



Comunidad de Madrid

EXPTE: A/SER-025953/2023
322A-005/23

En Madrid, a la fecha de la firma.

REUNIDOS

De una parte, **D^a. MARÍA PAZ CUESTA PEDRAJAS**, en calidad de Secretaria General Técnica, nombrada por Decreto 115/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, actuando en nombre y representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas por Orden 11634/2012, de 27 de noviembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte (BOCM 3/12/12).

De otra parte, **D^a. PALOMA BARRIOS MARTIN, S.L.**, con DNI: 52117705G, actuando en nombre y representación de la entidad **PALOMA BARRIOS MARTÍN S.L.**, con NIF: B88455639, y domicilio social en P^o de la Castellana, N^o 72, (2^a planta), en virtud de las facultades que le confiere la escritura de Poder Especial, autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Alfonso Madrdejos Fernández, de fecha 31 de julio de 2019, con el número 1808 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del contrato de servicio para la **GESTIÓN DE ESCUELAS INFANTILES 3-3-2, DIVIDIDO EN 2 LOTES**, fueron aprobados por Orden del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, n^o 2409/2023, de 30 de junio, para su adjudicación por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios.

SEGUNDO.- La contratación del crédito presupuestario correspondiente, por un importe de importe de 2.309.335,08 euros para financiar la ejecución de ambos lotes del mencionado contrato, fue imputado al subconcepto 22704 "Gestión de Centros" del Programa 322A de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, con la siguiente distribución por anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE
2023	74.494,68 €
2024	819.441,48 €
2025	819.441,48 €
2026	595.957,44 €

El gasto se aprobó por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión de fecha de 30 de agosto de 2023.

TERCERO.- La adjudicación del Lote 1 del contrato se ha acordado mediante Orden n^o 4278/2023, de 6 de noviembre, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- **D^a. PALOMA BARRIOS MARTIN, S.L.**, actuando en nombre y representación de la entidad **PALOMA BARRIOS MARTÍN S.L.**, se compromete a llevar a cabo la ejecución del *Lote 1 Escuela Infantil "EL COLUMPIO"*, del contrato del servicio para la **"GESTIÓN DE ESCUELAS INFANTILES 3-3-2, DIVIDIDO EN 2**



Comunidad de Madrid

EXPTE: A/SER-025953/2023
322A-005/23

LOTES", con estricta sujeción a lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, documentos en que se determina y detalla el objeto del contrato, y que acepta plenamente, de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad con cada uno de ellos.

SEGUNDA.- El crédito destinado a la financiación del contrato, para cada uno de los lotes, ascendía a **1.154.667,54 €** (exento de IVA), desglosado en las siguientes anualidades:

2023.....	37.247,34 € (noviembre 2023)
2024.....	409.720,74 €
2025.....	409.720,74 €
2026.....	.297.978,72 € (diciembre 2025-julio 2026)

Si bien, y como consecuencia del retraso en la formalización del presente contrato, el crédito en el que se ampara la financiación del mismo ha quedado reducido a **1.117.420,20 €** (exento de IVA), desglosado en las siguientes anualidades:

2023.....	0,00 € (puesto que la mensualidad de diciembre se abonará en 2024)
2024.....	409.720,74 €
2025.....	409.720,74 €
2026.....	.297.978,72 € (diciembre 2025-julio 2026)

Los precios unitarios mensuales de adjudicación son los siguientes:

- Precio de escolaridad.....	349,00 €
- Precio horario ampliado	10,00 €
- Precio de comedor.....	95,00 €

TERCERA.- La contratista se obliga a cumplir el contrato desde el 1 de diciembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2026.

El presente contrato podrá ser objeto de prórroga, la cual se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

El tiempo de duración de la prórroga será de dos años, sin que el plazo total incluidas las prórrogas pueda exceder de cuatro años y 10 meses.

No procede la revisión de los precios unitarios de adjudicación de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP.

CUARTA.- En cada curso escolar completo se realizarán 11 pagos mensuales: meses de septiembre a julio (queda excluido el mes de agosto).

Conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 5 del Decreto 28/2019, de 9 de abril (B.O.C.M. 11 de abril), por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid, la entidad contratista percibirá, por cada plaza ocupada durante el período de liquidación que corresponda, una cantidad igual a la suma del precio de escolaridad y del precio de horario ampliado (hasta 3 horas), en función de su uso para cada una de las plazas, fijados en su proposición económica. Dicha cantidad será



Comunidad de Madrid

EXPTE: A/SER-025953/2023
322A-005/23

aportada de la siguiente manera teniendo en cuenta que los padres o tutores de los niños matriculados no abonarán ningún precio en concepto de escolaridad.

1. La entidad contratista percibirá directamente de los usuarios el importe del precio en concepto de horario ampliado establecido anualmente para cada curso escolar por la Comunidad de Madrid mediante Acuerdo de Precio Público. A tales efectos deberá facturar durante los 11 meses de actividades lectivas (septiembre a julio) del curso escolar directamente a los usuarios el importe del citado precio.

En ningún caso la cantidad facturada a los usuarios por este concepto podrá ser diferente a la establecida en el Acuerdo.

2. La entidad contratista percibirá directamente de la Comunidad de Madrid el importe total del precio en concepto de escolaridad (siete horas) fijado por la entidad gestora en su proposición económica y una cantidad igual a la diferencia entre la suma del importe fijado por la entidad gestora en su proposición económica para el precio de horario ampliado (hasta tres horas) y la suma de la cantidad recibida de los usuarios por este concepto en virtud de lo establecido en el Acuerdo de Precio Público.

En el caso de que la Consejería autorizase aulas con horario de Casa de Niños cuatro horas la cantidad que aportaría la Comunidad de Madrid es de 4/7 del importe fijado por la entidad gestora en su proposición económica para el precio de escolaridad.

3. Igualmente percibirá de los usuarios el importe del precio establecido por la entidad contratista en su proposición económica correspondiente al concepto de comedor escolar, siempre que sea de cuantía igual o inferior al precio privado de comedor escolar aprobado para cada curso por la Consejería.

Asimismo, la Comunidad de Madrid aportará a la entidad gestora la diferencia entre el precio establecido anualmente, con carácter general, para el comedor escolar de los centros públicos de la Comunidad de Madrid y el precio establecido para dicho servicio por la entidad gestora, siempre y cuando éste sea superior.

4. Si durante la ejecución del contrato, el precio privado de comedor escolar aprobado anualmente por la Consejería resultara inferior al precio ofertado por la entidad gestora, los usuarios abonarán al contratista el importe de dicho precio privado de comedor aprobado por la Consejería y la Comunidad de Madrid compensará a la entidad gestora la diferencia entre dicho precio privado de comedor y el precio ofertado por la entidad gestora.

5. La entidad gestora emitirá facturas mensuales por el servicio realizado en base a los datos mensuales: plazas ocupadas y precio de horario ampliado de los alumnos. Una vez verificado por parte de la Unidad Técnica de Educación Infantil el correcto funcionamiento del centro, la Comunidad de Madrid realizará el pago mensual correspondiente.

En ningún caso la Comunidad de Madrid aportará a la entidad contratista cantidad alguna por los importes que ésta deje de percibir directamente de los usuarios en concepto de comedor y horario ampliado, en caso de impago por éstos.



Comunidad de Madrid

EXPTE: A/SER-025953/2023
322A-005/23

6. La entidad contratista podrá también percibir de los usuarios cualesquiera otras cantidades correspondientes a actividades y servicios de carácter complementario y voluntario que se realicen fuera del horario escolar, incluyendo, en su caso, horario ampliado superior a las tres horas. La entidad adjudicataria deberá comunicar a la Consejería los cambios en las actividades educativas complementarias, así como los precios correspondientes de estas actividades. Los precios serán fijados libremente por la entidad adjudicataria.

En todo caso, dichas actividades tendrán como fin la conciliación de la vida familiar y laboral de las familias y tendrán un carácter lúdico y/o formativo para niños de edades comprendidas entre 0 y 7 años o para sus padres. En ningún caso la Comunidad de Madrid aportará a la entidad gestora cantidad alguna por dichas actividades y servicios.

QUINTA.- Para responder del cumplimiento de este contrato, la adjudicataria ha constituido garantía definitiva, mediante retención en precio, por importe de 57.733,38 €, tal y como consta en el escrito de fecha 10 de octubre de 2023, presentado por D^a Paloma Barrios Martin, en nombre y representación de la empresa adjudicataria.

SEXTA.- Este contrato tiene carácter administrativo y ambas partes quedan sometidas a lo estipulado en el mismo, así como a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas. Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos, aprobado por Orden de 8 de marzo de 1972, por las Leyes aprobadas por la Asamblea de Madrid y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGPCPM) y sus normas complementarias. Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Cuantas controversias o litigios surgieran como consecuencia de la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato se entenderán siempre sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Contencioso-Administrativos competentes con sede en Madrid.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente documento

POR LA ADMINISTRACIÓN
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Firmado digitalmente por: MARÍA PAZ CUESTA PEDRAJAS - ***3926**
Fecha: 2023.12.01 18:14
Verificación y validez por CSV: [REDACTED]. La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv.
Referencia: [REDACTED]

POR LA CONTRATISTA
PALOMA BARRIOS MARTIN, S.L.

Firmado por ***1770** PALOMA BARRIOS MARTIN (R: ****5563*) el día 01/12/2023 con un certificado emitido por UANATACA CA1 2016